



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO
Radicado: 2013-0209**

**DEMANDANTE: HOSPITAL PABLO TOBON URIBE, ACUMULADO CON
HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN
DEMANDADO: ECOOPSOS EPS S.A.S**

En el presente proceso ejecutivo conexo laboral, la apoderada de la parte demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación el día 09 de agosto de 2022, frente al auto del 02 de agosto de 2022, notificado por estados N° 123 del 05 de agosto de 2022, mediante el cual se TOMO ATENTA NOTA del embargo de remanentes, decretatado por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín, en favor del proceso tramitado en ese despacho judicial con Radicado 05001 31 03 013 2019 00475 00, instaurado por el HOSPITAL PABLO TOBON URIBE contra ECOOPSOS EPS S.A.S notificado mediante oficio N° 334 del 7 de octubre de 2020,

Para resolver el Despacho tiene las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Sin embargo, el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social frente a la procedencia del mismo dispone que:

*“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados,** y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*
(Subrayado y negrilla del despacho).

Así las cosas, estudiados los argumentos presentados por el recurrente, No se encuentra mérito para reponer el auto, toda vez que no es viable jurídicamente para este Despacho, mantener en firme la decisión de entrega del título judicial N° 4132300035456XX por la suma de \$1.148.727.620 a la entidad demandada, desatendiendo la orden dada por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín, por lo que, en corrección al yerro en el que se incurrió, se dispuso a TOMAR ATENTA NOTA del embargo de remanentes, decretado por el Juzgado en mención, en favor del proceso tramitado en ese despacho judicial con Radicado 05001 31 03 013 2019 00475 00.

De otro lado, frente al recurso de apelación elevado, dado que el artículo 65 íbidem, consagra taxativamente frente a qué decisiones procede el mismo, se concluye que el auto recurrido adolece de tal, razón por la que se DENIEGA la apelación interpuesta por la demandada.

Sin más consideraciones, el Juzgado **TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2442406e0c5a24002e41defcdede98f34de2e96924570760fdee120ecc9bc85**

Documento generado en 19/08/2022 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2022 Hora 2:00 P.M. X

Sentencia N° 113 de 2022

Fecha	11 DE AGOSTO DE 2022					Hora	2.00	AM	PM	X			
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00324
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo			
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE					BEATRIZ CARDONA BETANCUR								
CÉDULA DE CIUDADANÍA					N° 42.999.826								

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE									
NOMBRE					JOSE LUIS ROLDAN GRAJALES				
TARJETA PROFESIONAL					N° 129.673 del C.S. De La J.				

APODERADA PROTECCION S.A.									
NOMBRE					ELBERTH ROGELIO ECHEVERRY VARGAS				
TARJETA PROFESIONAL					N° 278341 del C.S. De La J.				

APODERADA COLPENSIONES S.A.	
NOMBRE	LINA MARIA ZAPATA BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	N°335958 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **JUNIO 5 DE 2019**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.
COSTAS PROCESALES
A cargo de AFP PROTECCION S.A. en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 2.000.000.

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir
- NO el grado jurisdiccional de consulta.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7c25a2ce-30c9-4fa0-821f-0791b7d5fdc1?vcpubtoken=75623156-141f-488b-9816-4a50214eb4fe>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d006b8c1d3f118f3fe7735a16be3ddb69a9be53ae218f6acbeb8fd50a6c94a76**

Documento generado en 17/08/2022 05:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0614

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **PAULA ANDREA MUNERA MEJIA** contra EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA Y OTRAS. **SE ADMITEN LAS REPUESTAS A LA DEMANDA** y se **ADMITE RESPUESTA A LA DEMANDA POR SEGUROS CONFIANZA S.A** (llamada en garantía).

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (2,00 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

En los términos de la sustitución del poder, para representar a FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, se le reconoce personería al doctor DAVID ALEJANDRO RIOS URIBE portador de la T.P. N° 262.060 del C. S. de la J., para representar a SEGUROS CONFIANZA S.A. se le reconoce personería a la doctora MONICA LILIANA OSORIO GUALTEROS, portadora de la T.P. N° 172.189 del C.S de la J., para representar a PORVENIR S.A. se le reconoce personería a la doctora BEATRIZ LALINDE GOMEZ, portadora de la T.P. N° 15.530 del C.S.J y para representar a EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA se le reconoce personería a la doctora LILIANA MARIA CORREA POSADA, portadora de la T.P. N° 199.355 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f93f04006b675b123891dfdb9b88279a9370e5a1b4da026d752799e43a2b2d5**

Documento generado en 19/08/2022 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	19 de agosto de 2022	Hora	2.00	AM	PM X
-------	----------------------	------	------	----	------

Sentencia N° ____ de 2020

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0667
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	JOSE RAMIRO BERRIO ARBELAEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	70.548.781

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO
TARJETA PROFESIONAL	176.482 Del C.S. De La J.

APODERADO DEMANDADA COLPENSIONES	
	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301.116 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **24 de octubre de 2019**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Link Audio

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/38e375be-a2d0-4d0a-a9db-c22d0762e535?vcpubtoken=1578edfc-c4a0-4a2b-873d-b045c17032da>

Se fija fecha para la audiencia del artículo 80 del CPTSS, para el día 24 de octubre de 2023, hora 9,00 am.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdac39c35ae914a003b1b1061a79c3b2626786f2a4c0227357c485e9488ee95a**

Documento generado en 19/08/2022 03:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 11 DE AGOSTO DE 2022 Hora 8:30 A.M. X

Sentencia N° 112 de 2022

Fecha	11 DE AGOSTO DE 2022					Hora	8.30	AM X	PM				
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00703
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo			
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE					LUIS GERMAN JARAMILLO BEDOYA								
CÉDULA DE CIUDADANÍA					N° 35346502								

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE									
NOMBRE					ANGELA MARIA BEDOYA SERNA				
TARJETA PROFESIONAL					N° 171422 del C.S. De La J.				

APODERADA PROTECCION S.A.									
NOMBRE					MARIA CAROLINA PENUELA PEREZ				
TARJETA PROFESIONAL					N° 192.031 del C.S. De La J.				

APODERADA COLPENSIONES S.A.	
NOMBRE	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	N°201985 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **NOVIEMBRE 11 DE 2019**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.
COSTAS PROCESALES
A cargo de AFP PROTECCION S.A. en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 4.000.000.

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir
- NO el grado jurisdiccional de consulta.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/236714aa-6775-45be-98a2-1aeda16fe52d?vcpubtoken=2bd28e5e-6ece-48e4-8fc6-7accf97a8cde>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c2bcc708a4534a07e070413b0babfa9ec3ea3dad57a9e1660fd201cc9841aa**

Documento generado en 17/08/2022 05:17:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 19 DE AGOSTO DE 2022 Hora 9:00 A.M. X

Sentencia N° 116 de 2022

Fecha	19 DE AGOSTO DE 2022					Hora	9.00	AM X	PM				
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00766
Dpto.	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo			
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE					MARIA EUGENIA RESTREPO ESCOBAR								
CÉDULA DE CIUDADANÍA					N° 42886851								

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE									
NOMBRE					AURIA MARIA VARGAS MONTES				
TARJETA PROFESIONAL					N° 149.218 del C.S. De La J.				

APODERADA PROTECCION S.A.									
NOMBRE					LISA MARIA BARBOSA HERRERA				
TARJETA PROFESIONAL					N° 329.738 del C.S. De La J.				

APODERADA COLPENSIONES S.A.	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	N°301.116 del C.S. De La J.

APODERADA SKANDIA S.A.	
NOMBRE	ANA LUCIA ECHEVERRI BOTERO
TARJETA PROFESIONAL	N°251.016 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **DICIEMBRE 11 DE 2019**

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.	
COSTAS PROCESALES	
A cargo de AFP PROTECCION S.A. Y SKANDIA S.A. en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 4.000.000. Tal y como quedo en el audio.	

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
- NO

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/285c67a6-d225-4be6-ad49-b2909733e1b6?vcpubtoken=89518ad7-a2c0-4ae8-9c8c-fdbf26baf64>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc7ffefb2547829bf90009869f89814c6d64ef2c60c5038815fd5f667bffe84**

Documento generado en 19/08/2022 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2022-0001

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **SANDRA LORENA PINEDA GUERRA** contra **SENA** y **COLPENSIONES. SE ADMITEN LAS REPUESTAS A LAS DEMANDAS.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (2,00 PM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

En los términos de la sustitución del poder, para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P. N° 201.985 del C. S. de la J. y para representar al SENA, se le reconoce personería a la doctora SYDNEY KRISTINA GIRALDO FORERO portadora de la T.P. N° 256.251 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0c29aca7aaf8feba7be02e607534e9ae42dcf2f4ad5c2884fc412c01d726ff**

Documento generado en 19/08/2022 03:52:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, agosto diecinueve de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05-001-31-05-003- 2022-0043-00

Demandante: ALVARO JARAMILLO OLANO

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS.

Proceso: ORDINARIO

Dentro del presente proceso ordinario incoado por ALVARO JARAMILLO OLANO contra COLPENSIONES Y OTROS, el despacho al revisar la contestación de la demanda hecha por la AFP PROTECCION S.A. y teniendo en cuenta lo expresado por la apoderada de PROTECCIÓN S.A. considera necesario integrar la Litis en debida forma , por tanto se ordena integrar el contradictorio con el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO , en calidad de LITISCONSORCIO NECESARIOS POR PASIVA; por tanto, se le ordena a la parte demandante, que tramite la notificación de la demanda a dicha entidad de conformidad al decreto 806 de 2020 y se le concede un término de 10 días para que contesten la demanda.

Lo anterior, toda vez que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Igualmente, se admite la demandada de reconvenición interpuesta por la apoderada judicial de PROTECCION S.A. En contra del demandante, por lo anterior se ordena impartirle el trámite adecuado y se notifica por estados a la parte demandada en reconvenición y se ordena correr traslado común de la misma por tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que las partes, si a bien lo

tiene se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la presente demanda de reconvencción; ello en virtud del artículo 76 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36851b26a681a5add66a55117f4041d1bdbac73e5bca098c5de7f9620e845ea1**

Documento generado en 19/08/2022 03:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo conexo, instaurado por DANIEL HOYOS CANO contra COLFONDOS S.A., se Decreta la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en BANCOLOMBIA S.A. en la cuenta No. 4522164351 de Colpatria. Y en la Cuenta asociada al convenio 7871 de Bancolombia.

La medida se limitará hasta por la suma de \$ 250.000.000 suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones.

Debe indicar este Despacho que el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.”

Es decir, que los recursos de Colfondos no son inembargables en sí por ser esta una administradora de pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si las cuentas No. 4522164351 de Colpatria. Y la cuenta asociada al convenio 7871 de Bancolombia., tal y como Colfondos lo certifica, está destinada a otros conceptos, es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior, que se decretó el embargo de las cuentas No. 4522164351 de Colpatria. Y la cuenta asociada al convenio 7871 de Bancolombia., ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la sentencia ya se encuentra ejecutoriada y las liquidaciones en firme, se dispone poner a disposición del Juzgado los dineros embargados, con los cuales se cubrirán las pretensiones de la demanda”.

Se le advierte que es su obligación colaborar con la administración de justicia (artículo 95, numeral 7, de la Constitución Política), por tanto, deberá proceder a cumplir con la orden dentro del término de tres (03) días, so pena de aplicarse las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido”. Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb98bf178f8d0794d047f815031f8869789736c45d8dea6f8289aa01aa8aaa70**

Documento generado en 19/08/2022 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-111

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JORGE LUIS GARCIA** contra **GARLEMA S.A y COLPENSIONES**, se complementa el auto de mayo 4 de 2022 indicando que en la audiencia programada para el DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m) se llevara a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b74bd7ad98c4c2196a3e49eb0d0f809ff0055447f2c66a00bde6e11706fe72e**

Documento generado en 19/08/2022 03:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2022-0153

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **CLAUDIA LILIANA MOJICA RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRAS. SE ADMITEN LAS REPUESTAS A LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **TRES (3) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS (2,00 AM) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

PROTECCION S.A. allegará quince (15) días antes de la audiencia citada, proyección pensional de la mesada pensional de la demandante, en el régimen de prima media con prestación definida RPM comparada con el régimen de ahorro individual RAIS.

En los términos de la sustitución del poder, para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora LINA MARIA ZAPATA BOTERO portador de la T.P. N° 335.958 del C. S. de la J., para representar a PROTECCION S.A., se le reconoce personería a la doctora ANA MARIA GIRALDO VALENCIA portadora de la T.P. N° 271.459 del C.S.J y para representar a PORVENIR S.A., se le reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA portadora de la T.P. 270.475 del C.SJ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb6988c381a06fdd02cade6f5958cd79939661b313fb596b54546a5520d6235**

Documento generado en 19/08/2022 03:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2022-0193

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JORGE ALBERTO FONNEGRA ZAPATA** contra **COLPENSIONES Y OTRAS. SE ADMITEN LAS REPUESTAS A LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

PROTECCION S.A. allegará quince (15) días antes de la audiencia citada, proyección pensional de la mesada pensional de la demandante, en el régimen de prima media con prestación definida RPM comparada con el régimen de ahorro individual RAIS.

Igualmente, se admite la **demanda de reconvención** interpuesta por la apoderada judicial de **PROTECCION S.A.**, por lo anterior se ordena impartirle el trámite adecuado y se notifica por estados a la parte demandada en reconvención, Y se ordena correr traslado común de la misma por tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que las partes, si a bien lo tiene se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la presente demanda de reconvención; ello en virtud del artículo 76 del CPTSS.

En los términos de la sustitución del poder, para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctor DIDIER ANDRES MESA MORA portador de la T.P. N° 261.150 del C. S. de la J., para representar a PROTECCION S.A., se le reconoce personería a la doctora MARIA CAROLINA GALEANO CORREA portadora de la T.P. N° 289.021 del C.S.J y para representar a PORVENIR S.A., se le reconoce personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ portador de la T.P. 115.849 del C.SJ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd43918b161577232bcda8c50c2cc7b9f36adddff76be9c26fe1a1027c8a1c03**

Documento generado en 22/08/2022 01:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2022-0196

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **GLADYS EMILCEN RUIZ BUSTAMANTE** contra **COLPENSIONES. SE ADMITE LA REPUESTA A LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

En los términos de la sustitución del poder, para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería al doctor **ANDRES CARDENAS BOADA** portador de la T.P. N° 301.116 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1b595f4d4502275f99ed719fe52dfb97b29c82b5b56e9a4218ed2b0be5488c**

Documento generado en 19/08/2022 03:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0259
Demandante: ELIZABETH SANTA ISAZA
Demandado: IPS UNIVERSITARIA
Asunto: ejecutivo Conexo

ELIZABETH SANTA ISAZA, actuando a través de apoderada judicial, promueven a continuación del proceso ordinario radicado, la presente demanda ejecutiva contra **IPS UNIVERSITARIA**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago, **excepto** en lo correspondiente a \$20'329.158,00 por concepto de indexación de la Indemnización Moratoria del artículo 65 del CST y por \$10'204.300,00 por concepto de indexación de la Indemnización Moratoria del artículo 99 de la ley 50/90 causada desde el 6 de julio de 2011 hasta el 27 de abril de 2022, toda vez que las sanciones moratorias del artículo 65 y artículo 99 de la ley 50/90 **No son compatibles con la indexación.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **ELIZABETH SANTA ISAZA** y en contra de **IPS UNIVERSITARIA.**, por las siguientes sumas de dinero: **1.** Ocho Millones Noventa Mil Setecientos Cuarenta Pesos (\$8.090.740.00), por concepto de Intereses de Mora de Prima de Servicios **2.** Ocho Millones Noventa Mil Setecientos Cuarenta Pesos (\$8.090.740.00), por concepto de Intereses de Mora de Auxilio de Cesantías, **3.** Tres Millones Novecientos Setenta y Ocho Mil Ciento Veintiún Pesos (\$3.978.121.00) **4.** Un Millón Seiscientos Noventa y Seis Mil Trescientos Cincuenta Nueve Pesos (\$1.696.359.00), por concepto de Intereses de Mora de Intereses a las Cesantías; **5.** Seis Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Setecientos Veintiún Pesos (\$6.972.721.00), por concepto de Intereses de Mora de Indemnización por despido, todos estos conceptos liquidado desde el 6 de julio de 2011 hasta el 9 de febrero de 2012 (fecha de pago de cada una de esas prestaciones).

SEGUNDO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

TERCERO. DENIEGA librar mandamiento de pago por concepto de indexación sobre la indemnización moratoria del artículo 65 del CST y de la indemnización moratoria del artículo 99 de la ley 50/90, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Se decreta el embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiese tener la **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA IPS UNIVERSITARIA**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o depósitos de cualquier título en la corporación **DAVIVIENDA**, siempre que éstos cuenten con el carácter de embargable.

Dicha medida se limita en la suma de Cincuenta y Cinco Millones Pesos (\$55´000.000,00), para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

QUINTO. Se decreta el embargo y Secuestro del derecho que posea la demandada **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, en el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 01N-271118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

SEXTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero ordenadas en el presente mandamiento, un (01) mes, a partir de la notificación de este auto, para proceder a ejecutar la obligación de hacer ordenada y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículos 509 del C.P.C. y 145 del C.P.L.

SEPTIMO: Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería, en su calidad de apoderada sustituta a la doctora **SOR TERESITA TORO QUINTERO** con T.P. No. 55.991 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7fc0aae8c45a69aa3f4b2e26f363f0bec79de7a37917dbfac7eb1ec3ae8acf**

Documento generado en 19/08/2022 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0278

Demandante: SENAIRA AMPARO SUAREZ

Demandados: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a los requisitos, Se ADMITE la presente demanda de **GUIOVANA ARANGO MARTINEZ** contra **COLPENSIONES**. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor RAÚL GUILLERMO TAMAYO ZAPATA TP N° 201085 del C. S. de la J. en calidad de apoderado del demandante.

HR.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adddd185b0978d767abb51de3af7510dfcb07e7707ceced8e0f308ea2f26ce5a**

Documento generado en 19/08/2022 03:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>